

de Nuevo León.

ART. 15 .- Podrán ser miembros del Sindicato quienes llenen los siguientes requisitos:

- 1).- Ser trabajadores de la UANL y en lo general a los que se refiere el artículo 11, independientemente del origen de los fondos con los que se les pague.
- 2).- Tener una antigüedad de 28 días trabajando en la Universidad.
- 3).- Firmar el pliego de adhesión al STUANL, que será aceptado en un plazo no mayor de 28 días a partir de la entrega a la secretaría correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
- 4).- Protestar cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- 5).- No haber asumido actitudes antisindicalistas.

CAPITULO CUARTO.

De las obligaciones y derechos de los miembros del Sindicato.

ART. 16 .- Son derechos de los miembros del STUANL:

- a).- Votar y ser votados para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- b).- Tener voz y voto en las Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias de la sección a que pertenezca, podrá tener voz en otra sección, siempre y cuando labore en la dependencia correspondiente.

c).- Reclamar la ayuda solidaria y efectiva de los otros miembros del Sindicato u órganos directivos del mismo para resolver satisfactoriamente sus problemas.

- d).- Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus derechos e intereses, en los problemas que surjan con motivo del trabajo ya sean conflictos individuales o colectivos, ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- e).- Disfrutar de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales de convenios, reglamentos, y los establecidos en los presentes Estatutos.
- f).- Solicitar al Comité Ejecutivo convoque a Asamblea General Representativa y de Consejo Consultivo o en su caso convocar, llenando para ello los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- g).- Presentar iniciativas tendientes a mejorar el trabajo del Sindicato. Solicitar informes a los diferentes órganos de dirección del Sindicato.
- h).- Exponer y defender libremente sus políticas y filosofías que respondan a su convicción personal y difundirlas en las diferentes publicaciones del STUANL creadas para tal efecto.
- i).- Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de los presentes Estatutos, las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, como las que cometan los representantes de éste en el desempeño de sus funciones, así

como las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo.

- j).- Exigir a los diferentes órganos de gobierno del STUANL, de representación y comisiones de trabajo existentes, el correcto desempeño de sus funciones y solicitarles los informes que se consideren convenientes.
- k).- Libertad para organizarse en tendencias o corrientes sindicales y de expresión dentro de los lineamientos de los presentes Estatutos.
- l).- Nombrar defensor o defenderse por sí mismo, cuando sean juzgados por la Comisión de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confieren los presentes Estatutos.
- m).- Y los demás que establecen los presentes Estatutos.

ART. 17 .- Son obligaciones de los miembros del STUANL:

- a).- Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, los Reglamentos derivados de los mismos, los acuerdos tomados en asambleas legalmente constituidas, las decisiones y acuerdos de los órganos de dirección y representación del STUANL; así como los resultados de los procesos de elección de los mismos.
- b).- Emitir su voto en las deliberaciones de las asambleas, reuniones y demás actos sindicales.
- c).- Asistir puntualmente a las asambleas o a cualquier acto convocado por el Sindicato.
- d).- Desempeñar con eficiencia y lealtad los cargos y comisiones que le sean conferidas y

rendir de acuerdo con los presentes Estatutos los informes que les soliciten.

- e).- Cubrir con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.
- f).- Ayudar decidida y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas laborales y sindicales.
- g).- Anteponer a los intereses personales, los intereses colectivos del Sindicato.
- h).- Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que les afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.
- i).- Promover el desarrollo y consolidación del Sindicato, aportar su cooperación intelectual y material para el logro de los objetivos del STUANL y facilitar el cumplimiento de sus tareas.
- j).- Cooperar con todos los medios a su alcance en el engrandecimiento del Sindicato y el mejoramiento de las condiciones de vida y del trabajo de los miembros del mismo.
- k).- Cooperar con los órganos de gobierno y de representación sindicales y facilitar el cumplimiento de sus tareas.
- l).- Contribuir al fortalecimiento interno y externo del Sindicato: internamente participando activamente en todas las labores del mismo y denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos y traición a los intereses del Sindicato ante el órgano correspondiente; y externamente, difundiendo su existencia y sus principios, asesorando a compañeros de otros centros de trabajo.
- m).- Buscar siempre conservar la unidad del

Sindicato.

- n).- Guardar reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección no deban trascender fuera del Sindicato.
- o).- Informar al órgano sindical correspondiente de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y a los presentes Estatutos, y proporcionar al Comité Ejecutivo del Sindicato los datos relativos al cambio de trabajo o domicilio.
- p).- Abstenerse de afiliarse a cualquier otra organización de carácter sindical o gremial dentro de la UANL.
- q).- Inscribirse en las guardias y asistir a ellas, en caso de huelga o suspensión de labores por el STUANL.
- r).- Velar permanentemente por la integridad del Sindicato, y realizar todo aquello que le beneficie y enaltezca; combatir y abstenerse de ejecutar actos o procedimientos que impidan la superación o lesionen el buen nombre de nuestra organización sindical.

ART. 18 .- Perderán temporalmente sus derechos y obligaciones aquellos afiliados que estuviesen en alguna de las siguientes situaciones:

- a).- Aquel trabajador que haya sido designado o electo para ocupar cargos públicos.
- b).- Por violación a los presentes Estatutos o acuerdos del Sindicato que se sancione con suspensión temporal.

ART. 19.- Los derechos y obligaciones sindicales

serán restablecidos:

- a).- Cuando desaparezcan las situaciones señaladas en el Inciso (a) del Artículo 18.
- b).- Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada de conformidad con los presentes Estatutos.

ART. 20 .- En los casos señalados en el Artículo 19, para que se restablezcan los derechos y obligaciones del sindicalizado, se requerirá que el interesado no haya actuado durante el período de su suspensión, lesionando los intereses del Sindicato y de sus demás miembros, ni en contra de los objetivos del mismo, y que además durante el período de suspensión haya continuado con la obligación de pagar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

ART. 21 .- Cuando un miembro de base del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza dentro de la Universidad, sus derechos y obligaciones para con el Sindicato quedarán en suspenso, excepto las obligaciones que se señalan en el inciso (e) del Artículo 17; así como las prestaciones que a través del Sindicato se otorgan.

ART. 22 .- Para los efectos de los artículos anteriores se consideran como empleados de confianza:

- a).- El rector, secretario particular del rector,

secretario general, tesorero, contralor, auditor, miembros de la Comisión de Hacienda y miembros de la Junta de Gobierno.

- b).- Los directores, subdirectores, secretarios y tesoreros de las escuelas o dependencias universitarias.
- c).- Los jefes, subjefes, directores, subdirectores y secretarios de los departamentos centrales.

ART. 23 .- La calidad de miembro del Sindicato se perderá:

- a).- Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del STUANL.
- b).- Por expulsión.
- c).- Cuando se pierda toda relación de trabajo con la UANL.

ART. 24 .- Los trabajadores que se encuentren disfrutando del año sabático, bajo licencia o permiso con o sin goce de sueldo, no perderán sus derechos sindicales.

CAPITULO QUINTO.

De la estructura organizativa y de las facultades y funciones de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato.

ART. 25.- Todos los representantes del STUANL, cualquiera que sea su nivel de

representación o dirección, serán responsables ante quienes los eligieron y podrán ser removidos de su cargo de acuerdo a lo establecido por los presentes Estatutos.

ART. 26.- El STUANL, para los fines de su estructuración organizativa, establece unidades de base denominadas Secciones sindicales, mismas que se constituyen como la agrupación de los miembros del Sindicato sobre la base de los centros de trabajo que existen en la UANL: escuelas, facultades, centros, institutos, colegios, departamentos, direcciones, los cuales podrán constituirse en Sección Sindical con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Las Secciones sindicales están organizadas bajo un Comité Directivo Seccional integrado por un Presidente, un Secretario de Actas y un Secretario de Previsión Social. Se elegirá un suplente para cada uno de ellos.

ART. 27.- Los órganos de gobierno y dirección del STUANL son en orden jerárquico:

- a).- Asamblea General Representativa
- b).- Consejo Consultivo
- c).- Comité Ejecutivo
- d).- Comisiones Especiales
- e).- Asambleas Seccionales
- f).- Comités Directivos Seccionales

ART. 28.- Para velar por el recto funcionamiento del